



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3er Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N° 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2026-MPJ/GM

Jaén, **11.7. FEB 2026**

VISTO:

EXPEDIENTE N° 4342-2026, CONTRATO N° 64-2024-MPJ/GM, CONTRATO N° 81-2024-MPJ/GM, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°003-2025-MPJ/GM, CARTA N° 004-2026-CONSORCIO P&O INGENIEROS/RO, CARTA N° 009-2026-CONSORCIO P&O INGENIEROS/RC, CARTA N° 007-2025/VEMV-S.O-VALILLO, INFORME N° 098-2026-MPJ/GI-SGSL/MAVO, INFORME N°096-2026-MPJ/GI/MAVO, INFORME LEGAL N°39-2026-MPJ/OAJ, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN – CAJAMARCA"** CUI 2377899, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, concorde con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

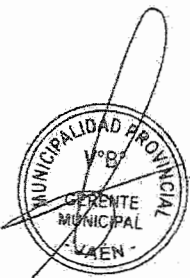
Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manes general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, es importante señalar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que por mandato del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de los documentos del visto se tiene que, con fecha 11 de octubre del 2024, el comité de selección adjudicó la buena Pro de la LICITACION PUBLICA N°002-2024-MPJ/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN – CAJAMARCA" CUI 2377899;

Que, con fecha 30 de octubre del 2024, se suscribe el **CONTRATO N° 64-2024-MPJ/GM**, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN (en adelante MPJ) contrató con CONSORCIO P&O INGENIEROS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2024, se firma el **CONTRATO N° 81-2024-MPJ/GM**, CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024 -MPJ/CS, para la CONSULTORIA DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N° 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN – CAJAMARCA" CUI 2377899, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN y el CONSORCIO SUPERVISOR VALILLO, por el monto contractual ascendente a S/ 580,010.00 (Quinientos ochenta mil diez con 00/100 soles, Incl. IGV), por el plazo correspondiente de 300 días calendario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°003-2026-MPJ-GM**, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 11, por el plazo de 60 (sesenta) días calendario, al Contrato de Ejecución de Obra N° CONTRATO N° 64-2024-MPJ/GM, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN – CAJAMARCA" CUI 2377899, trasladándose el plazo para la culminación de la obra se traslada al 12 de febrero de 2026.

Que, con fecha 21 de enero de 2026 mediante **Carta N° 004-2026-CONSORCIO P&O INGENIEROS/RO** el Supervisor del CONSORCIO SUPERVISOR VALILLO remitió al representante común del CONSORCIO P&O INGENIEROS la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 de UN (01) día calendario de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS EL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLÁS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAEN - CAJAMARCA"- CUI N° 2377899";

Que, mediante **Carta N° 009-2026-CONSORCIO P&O INGENIEROS/RC** de fecha 22 de enero del año 2026, representante común del Consorcio P&O Ingenieros, se dirigió al Supervisor de Obra a fin de remitir el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 01 (UN) día calendario.

Que, mediante **Carta N° 007-2025/VEMV-S.O-VALILLO** de fecha 26 de enero del año 2026, el Supervisor del CONSORCIO SUPERVISOR VALILLO manifestó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por UN (01) día calendario, PROCEDE, por cuanto el atraso no es atribuible al contratista, esto amparado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante **Informe N° 098-2026-MPJ/GI-SGSL/MAVO** de fecha 06 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, declaró PROCEDENTE la Ampliación de **Plazo N° 12 por UN (01)** día calendario respecto al Contrato de Ejecución de Obra N° 064-2024-MPJ/GM, por encontrarse amparado por el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Gerencia de Infraestructura, mediante su **Informe N°096-2026-MPJ/GI/MAVO**, de fecha 11 de febrero del 2026, indica: "se concluye que previa verificación de los documentos conexos al Expediente, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, previa evaluación de los informes expedidos por el supervisor, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la MPJ, se debe declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato de Ejecución de Obra N° 064-2024-MPJ/GM de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS EL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLÁS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAEN - CAJAMARCA"- CUI N° 2377899".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su responsable, mediante **Informe Legal N°39-2026-MPJ/OAJ**, de fecha 12 de febrero de 2026, emite pronunciamiento en los siguientes extremos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Telef. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N° 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 12, solicitada por el **CONSORCIO P&O INGENIEROS**, respecto a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN – CAJAMARCA"** CUI 2377899"

Que, el Art. 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

Que, en consonancia con lo citado en el párrafo anterior, el art. 34.9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Como se aprecia la legislación vigente, sí regula la posibilidad de ampliar el plazo contractual, siempre que los atrasos que generan la necesidad de ampliación sean debidamente comprobados y ajenos a la voluntad del contratista y estén en consonancia con lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 158 del RLC dispone que, procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso, el contratista amplía al plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista:** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias), establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, conforme a la norma jurídica invocada (primera causal), el supuesto normativo que contempla dicha norma para que se genere una ampliación de plazo en obra (consecuencia jurídica), está determinado por dos conceptos vinculados a la siguiente premisa fáctica:

- Que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y
- Que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista.

Que, adicionalmente, cabe anotar que, en relación a los dos conceptos jurídicos señalados, subyace, además, un presupuesto fáctico referido a una situación de hecho de fuerza mayor o caso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Telef. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

fortuito.

Que, por tanto, si se cumple en la realidad de los hechos la premisa fáctica indicada, entonces, procede aprobar una ampliación de plazo a favor del contratista (consecuencia jurídica).

Que, en ese sentido, debo citar el art. 198.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", Como se aprecia, el art. 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, es un requisito *sine qua non* (condición indispensable), para la procedencia de la ampliación de plazo, que el residente de la obra, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación el plazo;

Que, el art. 198.2 del RLCE, prescribe que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Que, es importante traer a colación el art. 192 del RLCE, prescribe que: "192.1 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2 Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso...", por lo que se aprecia que el residente de la obra, tenía la obligación de anotar en el cuaderno de obra, el inicio de la circunstancia que según afirma, creaba la necesidad de la ampliación del plazo, al ser un hecho relevante que generaría una solicitud como consecuencia de la anotación a realizarse, obligación que cumplió tal como se ha redactado en el presente documento.

Que, en consonancia con lo citado en el párrafo anterior, es menester citar la Opinión N° 034-2023/DTN emitida por directora técnico normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, documento en el cual entre otros dichos, se señala que: "2.4.1 Como se indicó anteriormente, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra. En relación con ello, debe mencionarse que el artículo 192 del Reglamento establece que el inspector o supervisor o el residente, se encuentran obligados a anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; el referido dispositivo precisa que aquellas solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, como ya se señaló, el mismo día de su ocurrencia. 2.4.2 Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el art. 198 del reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el art. 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación). En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la entidad, esta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culmine y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra".

Que, el CONSORCIO SUPERVISOR VALILLO sustentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 01 día calendario amparando su pedido en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, refiere que la presente solicitud se encuentra debidamente sustentada y fundamentada.

Que, cabe precisar que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones mediante Informe N° 098-2026-MPJ/GI-SGSL/MAVO precisa que: Que, según reporte de los Asientos de Cuaderno de Obra de los días afectados planteados en la solicitud de ampliación de Plazo N° 12, por el CONSORCIO P&O INGENIEROS, mediante su Residente de Obra, es durante el día **09.01.2026**, se indica lo siguiente de su revisión: Anotación de INICIO de causal: **Asiento 391, 392, 393 y 394 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de enero de 2026**. El Residente detalla el inicio de la causal según los siguientes Asientos del Cuaderno de Obra del residente: N° 391, 392, 393 y 394 (09.01.2026). Asimismo, en el **Asiento N° 397 del Cuaderno de Obra**, de fecha 11 de enero de 2026, el CONSORCIO P&O INGENIEROS, por medio de su Residente, detalla el fin de la causal, declarando expresamente: En atención al Asiento de fecha 09/01/2026, mediante el cual se anotó el inicio de la causal de ampliación de plazo por presencia de lluvias intensas que afectaron la ruta crítica y pusieron en riesgo la integridad del personal, se señala que se ha verificado en campo que las precipitaciones pluviales mencionadas han cesado, habiendo mejorado las condiciones climáticas significativamente desde el día de ayer, 10 de enero de 2026, a partir del mediodía. Al haberse restablecido las condiciones de seguridad y de trabajabilidad del terreno, se dispone la reanudación inmediata de las actividades en todas las partidas afectadas, incluyendo las Obras de Concreto, Movimiento de Tierras en la Línea de Conducción, Redes de Distribución y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en la localidad El Sauce. Por lo tanto, consideramos que la causal originada por los efectos de las permanentes precipitaciones pluviales que generaban condiciones inadecuadas y de alto riesgo en los sectores de trabajo, ha cesado, hecho por el que, el contratista cuantificará, sustentará y solicitará la ampliación de plazo correspondiente, dentro del plazo estipulado en el Artículo 198 del RLC.

Que, en virtud a lo expuesto, la Gerencia de Infraestructura de la MPJ, comparte el criterio establecido por la Sub Gerencia de Supervisión y liquidaciones de la MPJ, mediante INFORME N° 098-2026-MPJ/GI-SGSL/MAVO, de fecha 06 de febrero de 2026, dado que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, se encuentra enmarcado en la causal b), del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en consecuencia, resulta PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12, por UN (01) día calendario por las razones expuestas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3er Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N° 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, del Informe Legal N°39-2026-MPJ/OAJ, de fecha 12 de febrero de 2026, emite pronunciamiento en los siguientes extremos: "Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12**, solicitada por el **CONSORCIO P&O INGENIEROS**, respecto a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA" CUI 2377899", por tanto corresponde declarar su procedencia mediante acto administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 17, establece el principio de Veracidad; concordante con el artículo 51° de la misma norma: "Por lo que se presume que el contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente procedimiento administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores". Asimismo; el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que "Los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por arte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución".

Que, estando a lo expuesto y al amparo de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias**; con las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 85-2026-MPJ/A** de fecha 13 de febrero del 2026, la misma que delega facultades Administrativas y Resolutivas propias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, y en mérito a la **Resolución de Alcaldía N° 544-2025-MPJ/A** de fecha 30 de octubre del 2025, en la cual designa como Gerente Municipal al Licenciado JORGE ERNESTO FERNÁNDEZ REQUEJO, por lo que en estricta observancia del inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; el Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 12, por el plazo de un (01) día calendario, al Contrato de Ejecución de Obra N° CONTRATO N° 64-2024-MPJ/GM, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA" CUI 2377899, en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se traslada al 13 de febrero de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por tanto, los informes memorándums entre otros, emitidos por las áreas técnicas competentes de la Municipalidad Provincial de Jaén, con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la notificación al CONSORCIO P&O INGENIEROS, CONSORCIO SUPERVISOR VALILLO, y todos los órganos internos de la Municipalidad Provincial de Jaén, de conformidad con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3er Piso – Telef. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N° 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

PRI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
[Firma]
Lic. Jorge E. Fernández Requijo
GERENTE MUNICIPAL

